



Los Reglamentos en Órganos Constituyentes desde una Perspectiva Comparada

Recomendaciones y lecciones aprendidas

Webinario, 30 de marzo de 2021



Los Reglamentos en Órganos Constituyentes desde una Perspectiva Comparada

Recomendaciones y lecciones aprendidas

IDEA Internacional

© 2021 Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral

Las publicaciones del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional) son independientes de intereses específicos nacionales o políticos. Las opiniones expresadas en esta publicación no representan necesariamente las opiniones de IDEA Internacional, de su Junta Directiva ni de los Miembros de su Consejo.



La versión electrónica de esta publicación está disponible bajo licencia de Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 3.0 (CC BY-NC-SA 3.0). Se permite copiar, distribuir y transmitir esta publicación, así como usarla y adaptarla, siempre que sea únicamente para fines no comerciales, se reconozca adecuadamente la publicación y se distribuya bajo una licencia idéntica. Para obtener más información sobre esta licencia, consulte el sitio web de Creative Commons: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/>.

IDEA Internacional
Strömsborg
SE-103 34 Estocolmo
Suecia
Teléfono: +46 8 698 37 00
Correo electrónico: info@idea.int
Sitio web: <https://www.idea.int>

Editora: Mariana Enghel
Diseño: IDEA Internacional
DOI: <https://doi.org/10.31752/idea.2021.51>

ISBN: 978-91-7671-426-3 (PDF)

Creado con Booktype: <https://www.booktype.pro>

Índice

Desafíos iniciales del proceso constituyente chileno	5
1. Plazo de funcionamiento	6
2. Personal y Secretaría Técnica	8
3. Mayoría para la aprobación	9
4. Requisitos del <i>quorum</i>	10
5. Organización interna	11
6. Transparencia y rendición de cuentas	12
7. Participación ciudadana	14
8. Resolución de conflictos o puntos muertos	15
Acerca de IDEA Internacional	17

Desafíos iniciales del proceso constituyente chileno

Chile está inmerso en un proceso constituyente que atravesará un momento clave cuando se establezca y se ponga en funcionamiento la Convención Constitucional, cuyos representantes fueron elegidos los días 15 y 16 de mayo.

La reforma constitucional¹, que estableció el itinerario y parte de los procedimientos del proceso constituyente, establece que la Convención Constitucional deberá funcionar por nueve meses, prorrogables por otros tres, para definir, por una mayoría de dos tercios de sus integrantes, un nuevo texto constitucional que luego será sometido a un plebiscito para su aprobación.

Cuando los países se embarcan en un proceso constituyente deben enfrentar diversos desafíos. En el caso de Chile, además, la Convención Constitucional dispondrá de un plazo acotado para cumplir con su función, por lo que puede ser de utilidad revisar experiencias comparadas y considerar sus éxitos y dificultades, a fin de adoptar buenas decisiones y dedicar la mayor parte del tiempo disponible a la deliberación y la aprobación del texto de la nueva Constitución.²

Notas

1. Ley 21200 que modifica el capítulo XV de la Constitución Política de la República, publicada el 24 de diciembre de 2019, <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1140340>.
2. Este informe ha sido elaborado por IDEA Internacional a partir de los aportes resultantes de un webinar organizado en colaboración con el Observatorio para la Nueva Constitución, el Centro Democracia y Comunidad, la Fundación Chile 21, el centro de estudios Horizontal Chile, el Instituto Libertad y el centro de estudios Rumbo Colectivo. Durante el webinar cuatro expertos internacionales —el profesor Tom Ginsburg, la profesora Christina Murray, el señor Zaid Al Ali y el señor Armando Novoa— compartieron experiencias comparadas relativas a procesos constitucionales y a la deliberación sobre los reglamentos de distintos órganos constituyentes.

1. Plazo de funcionamiento

Como se señaló anteriormente, la reforma constitucional establece un plazo máximo de 12 meses desde el establecimiento de la Convención hasta la aprobación del nuevo texto constitucional, que luego deberá ser ratificado por la ciudadanía por medio de un plebiscito.

En ese período la Convención deberá, inicialmente, decidir su reglamento y establecer qué forma de organización adoptará para garantizar el éxito de su mandato, dado que la reforma constitucional solo determina que, en su primera sesión, la Convención deberá elegir a un presidente y a un vicepresidente por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio; aprobar sus normas y su reglamento por una mayoría de dos tercios de los miembros en ejercicio, y constituir una Secretaría Técnica, que será conformada por personas de comprobada idoneidad académica o profesional.

No se establece, por ejemplo, un plazo máximo para que la Convención apruebe su reglamento, como ocurrió en los casos de Colombia o Ecuador, en que se definieron plazos de diez y siete días, respectivamente. Así, la negociación en torno al reglamento podría requerir unos pocos días o extenderse durante semanas o incluso meses, como ocurrió en el caso del Estado Plurinacional de Bolivia.

Al respecto, hay ciertas experiencias comparadas que pueden ser útiles:

1. Ciertos procedimientos o normas del Congreso —como los códigos de conducta o de ética— podrían tomarse como base y adaptarse al funcionamiento de la Convención Constitucional, o incluso podría establecerse que esos instrumentos constituyan normas supletorias ante posibles vacíos o zonas grises tal como se hizo en Sudáfrica y Colombia. Si bien esas normas pueden no ser perfectas, y además hay que considerar la poca confianza de la ciudadanía en dicha institución, se trata de procedimientos ya conocidos por los partidos políticos que tienen representación parlamentaria y que formarán parte de la Convención Constitucional. De hecho, las normativas vigentes para los parlamentarios se han considerado para definir ciertas cuestiones relativas a los representantes de la Convención Constitucional, como las inhabilidades e incompatibilidades de los constituyentes, las normas de reemplazo, las declaraciones de intereses y patrimonio, o la regulación del lobby.
2. Los miembros de la Convención Constitucional podrían formar un comité en su primera reunión, con representación amplia de dicho órgano, que se encargue de esbozar un reglamento que luego sea presentado al pleno de la Convención Constitucional para su debate y aprobación en un período de tiempo previamente acordado en la sesión plenaria.

3. Siempre es útil que en el período que se extiende desde la elección de los representantes de la Convención Constitucional hasta su primera reunión algunos grupos de representantes comiencen a discutir y esbozar reglamentos para dicha Convención, que luego podrían ser concertados y definidos en detalle por un comité especializado, o que, al menos, podrían servir como base para la definición del reglamento final de esa Convención.

2. Personal y Secretaría Técnica

La reforma constitucional establece que la Convención Constitucional deberá constituir una Secretaría Técnica, que será conformada por personas de comprobada idoneidad académica o profesional. También le corresponderá al presidente de la República, o a los órganos que él determine, prestar el apoyo técnico, administrativo y financiero necesario para garantizar la instalación y el funcionamiento de la Convención. Lo anterior deberá realizarse sin perjuicio de la autonomía de la Convención Constitucional para adoptar sus propias decisiones. Los restantes poderes constituidos no podrán intervenir en el trabajo de la Convención, ni esta podrá atribuirse potestades de los primeros.

El presupuesto asignado en 2021 para garantizar el funcionamiento de la Convención Constitucional, la contratación de su personal y la creación de la mencionada Secretaría Técnica será administrado y ejecutado inicialmente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, al menos hasta que se establezca la Secretaría de la Convención Constitucional¹.

Para que la Convención Constitucional pueda establecerse lo antes posible es clave que cuente rápidamente con apoyo de la Secretaría Técnica y del personal encargado, por ejemplo, de las comunicaciones y la elaboración de informes. Dado que se requiere contar con personal de comprobada idoneidad, el modo más eficiente para seleccionarlo consiste en realizar concursos públicos y transparentes. Si bien dichos concursos requieren más tiempo que las contrataciones directas, estas no garantizan la legitimidad de todo el personal de la Convención Constitucional.

Una opción es que parte de las labores que consisten en generar insumos, levantar actas o elaborar ciertos documentos las realice la Biblioteca del Congreso Nacional —que cuenta con personal altamente cualificado— a través de la celebración de un convenio con el Congreso. Al mismo tiempo, la labor de la Secretaría se extiende más allá de esas tareas, y es frecuente que esta lidere la administración del proceso de trabajo del conjunto de la Convención.

Notas

1. Más información sobre el presupuesto de la Convención Constitucional para el año 2021 puede consultarse en Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN), *Presupuesto de la Convención Constitucional: antecedentes y presupuesto fiscal 2021* (diciembre de 2020), https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/30347/1/BCN_presupuestoCC_finalvf.pdf.

3. Mayoría para la aprobación

En el artículo 133 de la Ley 21200 que modifica el capítulo XV de la Constitución Política de la República de Chile se establece que “La Convención deberá aprobar las normas y el reglamento de votación de las mismas por un quórum de dos tercios de sus miembros en ejercicio”. Si bien se votará el reglamento en su conjunto, en el artículo 133 no se especifica si la aprobación de las normas deberá realizarse por artículo, por capítulo o con base en el texto final de la nueva Constitución propuesta. Es por eso que en el reglamento deberán especificarse los procedimientos de votación y sus reglas.

Lo anterior puede tener consecuencias, ya que, si se determina que tanto cada artículo como el texto final de la nueva Constitución deben ser aprobados por una mayoría cualificada de dos tercios, podría ocurrir que ciertas fuerzas políticas aprueben los artículos individuales, pero bloqueen la aprobación del texto final de la Constitución.

Por otro lado, si se decidiera que únicamente los artículos —cada uno de ellos— requieren la aprobación de una mayoría cualificada de dos tercios, podría ocurrir que, al final del proceso constituyente, el conjunto de los artículos aprobados diera lugar a un texto constitucional incompleto o incluso contradictorio.

En todo caso, considerando que se requiere una mayoría cualificada alta para la aprobación de las normas, y teniendo en cuenta el ambiente político y social polarizado, es clave contar con procedimientos que contribuyan a que las partes alcancen acuerdos que permitan lograr un texto armonizado y coherente, si bien el tiempo disponible es limitado.

4. Requisitos del *quorum*

En la Ley 21200 no se especifica el *quorum* necesario para que las sesiones plenarias de la Convención Constitucional (o de sus futuras comisiones) puedan tener lugar. Este tipo de requisitos varían según el tipo de órgano constituyente. Con frecuencia se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros para que una sesión (plenaria) pueda llevarse a cabo, pero a veces se establece como requisito una cantidad menor: por ejemplo, puede definirse un *quorum* de un tercio de los miembros en ejercicio para aquellas sesiones en que no haya que votar. Otra opción es especificar un número absoluto en vez de un porcentaje. También es posible diferenciar entre el *quorum* requerido para la celebración de sesiones plenarias y el necesario para celebrar las reuniones de las comisiones temáticas, procedimentales o especiales, que pueden requerir un número o un porcentaje menor de representantes. Por regla general, la falta de *quorum* determina que la sesión no pueda celebrarse.

Otra posibilidad es que el *quorum* requerido no considere a quienes estén inhabilitados para discutir determinados asuntos debido, por ejemplo, a conflictos de interés. De ese modo, si se establece un porcentaje determinado por debajo del cual el pleno de la Convención Constitucional o sus respectivas comisiones no pueden celebrar sus reuniones, los representantes inhabilitados no son considerados para definir dicho porcentaje¹.

Notas

1. Esa regla se ha planteado, por ejemplo, en el caso del Congreso Nacional de Chile con relación a la discusión de una reforma de su Ley Orgánica Constitucional (Boletín núm. 10264-07).

5. Organización interna

Debido al breve plazo del que dispone la Convención Constitucional para funcionar y a los altos niveles de mayoría cualificada que debe alcanzar, una buena organización interna es clave para que la Convención pueda cumplir con su función en el tiempo establecido. La revisión de experiencias comparadas señala que, a fin de optimizar la labor de la Convención, es común que se divida el trabajo y se establezcan comisiones o subcomisiones temáticas¹, tal como ocurre en la actualidad con el trabajo parlamentario.

Es clave que las comisiones o subcomisiones cuenten con procedimientos y mandatos bien definidos. Además, dado que es casi inevitable que la labor de algunas comisiones se superponga, y que las diferentes comisiones esbocen borradores en ocasiones parcial o totalmente contradictorios entre sí, hay que encontrar la manera de armonizar esos borradores y dirimir las contradicciones. Al respecto, el examen de experiencias comparadas señala la importancia de establecer comités de coordinación o armonización, que deben trabajar con base en un mandato claramente definido, que establezca, por ejemplo, cómo resolver las contradicciones entre los borradores de diferentes comisiones.

Notas

1. En el caso de Sudáfrica en general el trabajo no se realizó en el marco de un plenario y se crearon un comité de gestión (management) —que era representativo y se reunía una vez por semana— y subcomisiones de trabajo. En el caso de Colombia se estableció una presidencia colegiada compuesta por tres personas que tomaban decisiones por consenso, y además se crearon cinco comisiones temáticas. En Túnez se crearon comités sustantivos que se centrarían en el tratamiento de algunos temas relativos a la nueva Constitución

6. Transparencia y rendición de cuentas

En cuanto a la transparencia del proceso constituyente, hay distintas experiencias, y las normas que garanticen la transparencia del proceso y la rendición de cuentas deberán especificarse en el reglamento. Al respecto, el texto actual del artículo 8 de la Constitución dispone, en sus dos primeros incisos, que “El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones [y que] son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional”.

Existen, entonces, tres opciones al respecto:

1. Todo el proceso y las negociaciones son por defecto públicos y deben transmitirse en línea o por los medios de comunicación, y deben quedar registrados en un acta que se publicará en un tiempo definido en el reglamento.
2. El proceso y las negociaciones son por defecto públicos, pero existen espacios reservados, debidamente regularizados y justificados.
3. El proceso y las negociaciones son por defecto públicos, pero los representantes pueden reunirse de manera informal para discutir o negociar partes del nuevo texto constitucional que así lo requieran.

Al considerar qué opción es la más adecuada hay que tener en cuenta que en Chile las instituciones políticas están pasando por una grave crisis de confianza. Según los resultados de la última encuesta del Centro de Estudios Públicos, los niveles de aprobación de la población son muy bajos: un 2% en el caso de los partidos políticos, un 3% en el caso del Congreso, un 6% en el caso del Gobierno y un 8% en lo que respecta a los Tribunales de Justicia¹. Por tanto, uno de los retos cruciales para la Convención Constitucional es lograr diferenciarse de esas instituciones y obtener la confianza de la ciudadanía. En relación con lo anterior, también cabe considerar los resultados de una investigación llevada a cabo por Espacio Público e IPSOS², que señalan que las principales preocupaciones de la población son las siguientes: i) la nueva Constitución es redactada por “los mismos de siempre”; ii) la información disponible respecto a las etapas del proceso constituyente posplebiscito es, en principio, insuficiente y está fragmentada, y iii) el proceso constituyente no es aún lo suficientemente incluyente en lo que respecta a la población en general.

Hay que tener en cuenta que la total publicidad del proceso y de sus negociaciones puede llevar a los representantes a negociar pensando en los intereses de sus votantes más inmediatos, en vez de hacerlo guiados en todo momento por el logro del bien público a medio y a largo plazo. Al mismo tiempo, y especialmente en una sociedad tan polarizada como la chilena, el hecho de que la negociación constitucional se lleve a cabo en espacios reservados podría contribuir a la deslegitimación del proceso frente a la mirada de una ciudadanía que ya de por sí desconfía de sus representantes. Los espacios reservados, por otra parte, podrían generar la filtración de información reservada, lo que podría favorecer los intereses de determinados sectores o representantes de la Convención Constitucional. La transparencia, en cambio, anula la posibilidad de que se produzcan filtraciones —aunque no impide que se realicen reuniones informales entre los representantes— y contribuye a la legitimidad del cuerpo constituyente, del proceso y del texto constitucional resultante, como ocurrió en el caso de Sudáfrica.

Notas

1. Centro de Estudios Públicos, Estudio Nacional de Opinión Pública, 84 (diciembre de 2019), <https://www.cepchile.cl/cep/encuestas-cep/encuestas-2010-2019/estudio-nacional-de-opinion-publica-n-84-diciembre-2019>.
2. Espacio Público, “¿Cómo vemos el proceso constituyente? Miradas a un proceso histórico” (marzo de 2021), <https://www.espaciopublico.cl/wp-content/uploads/2021/03/Co%CC%81mo-vemos-el-proceso-constituyente-Informe-1.pdf>.

7. Participación ciudadana

En el reglamento también deben establecerse los mecanismos de participación ciudadana, a través de los cuales la Convención Constitucional se vinculará con la ciudadanía. Además es preciso definir qué instancia se responsabilizará de implementar dichos mecanismos, a saber: i) una comisión integrada por representantes de la Convención Constitucional; ii) la Secretaría Técnica, o iii) personal contratado por la Convención Constitucional para desempeñar esa función.

Al respecto, en Chile hay diversas propuestas que comprenden desde foros ciudadanos conformados por personas elegidas por sorteo hasta comisiones que organizan debates con grupos de ciudadanos y ciudadanas en todas las regiones del país, pasando por iniciativas ciudadanas dirigidas a elaborar propuestas constitucionales, o a celebrar audiencias con personas expertas en determinadas materias.

Además, en el artículo 142 de la Ley 21200 de la reforma constitucional se establece un plebiscito ratificador que deberá celebrarse después de que la Convención Constitucional comunique al presidente de la República la propuesta del texto constitucional aprobado por la Convención. Participar del plebiscito será obligatorio, y el riesgo principal consiste en que, una vez que la Convención Constitucional haya aprobado un nuevo texto constitucional, la ciudadanía lo rechace. Si bien esto podría ocurrir por muy diversos motivos, la Convención Constitucional puede procurar evitar que ello suceda mediante el establecimiento de una comisión especial o de un equipo de trabajo especializado dentro de la Secretaría que esté encargado de difundir tanto las negociaciones como el contenido del texto que será aprobado. También pueden realizarse convenios o alianzas con universidades, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación para contribuir a la difusión de las negociaciones y del texto constitucional, a fin de promover la participación y el apoyo de la ciudadanía.

8. Resolución de conflictos o puntos muertos

Probablemente en las negociaciones acerca del proceso o del nuevo texto constitucional se abordarán temas controvertidos. A continuación se enumeran algunas medidas que pueden ser recogidas en el reglamento para hacer frente a los desacuerdos:

1. Al establecer estrategias para resolver desacuerdos, es posible distinguir entre las que contribuyen a resolver desacuerdos relativos a temas procedimentales y aquellas relacionadas con temas sustantivos. Los temas procedimentales en ocasiones se pueden resolver a través de los tribunales. Por ejemplo, en el artículo 136 de la Constitución de Chile se prevé que los miembros en ejercicio de la Convención Constitucional, si suman al menos un cuarto del total, pueden presentar una reclamación a la Corte Suprema. Los desacuerdos sobre temas sustantivos se pueden tratar a través de procedimientos informales: es posible recurrir a la negociación o solicitar la participación de comisiones especiales o de mediadores externos, como mediadores profesionales, personas expertas u organizaciones sociales con un alto nivel de legitimidad.
2. En relación con lo señalado en el punto anterior, se pueden establecer comisiones especiales o paneles de personas expertas que contribuyan a dirimir los desacuerdos entre los representantes y a reducir las tensiones. Si se optara por crear comisiones especiales surgidas de la propia Convención Constitucional, sería preciso establecer con claridad el tipo de representación de dichas comisiones (proporcional o por partido o lista independiente).
3. Es posible establecer distintas mayorías cualificadas para las diferentes votaciones del texto constitucional, que posiblemente contemplen una mayoría absoluta en una primera votación y mayorías cualificadas más altas en posteriores votaciones, de manera que los representantes tengan más tiempo para debatir y negociar posiciones acerca del nuevo texto constitucional.
4. Otra opción es recurrir a plebiscitos¹ u otras formas de consulta pública, como, por ejemplo, la creación de un grupo conformado por ciudadanos y ciudadanas seleccionados de forma aleatoria pero con cierta representatividad social o política, para resolver desacuerdos específicos de carácter sustantivo. Tanto los plebiscitos como las consultas públicas pueden tener carácter vinculante o consultivo.
5. Es posible que ciertos desacuerdos en las negociaciones acerca de asuntos de carácter no estructural no tengan que resolverse de manera inmediata. Existen varias estrategias en ese sentido, como, por ejemplo, usar lenguaje ambivalente en la constitución, dejar que la definición exacta de un asunto determinado sea resuelta mediante posterior

legislación, usar cláusulas de suspensión (o con fecha de expiración) o cláusulas de aplicación diferida, o incluso incorporar en el texto constitucional la obligación (periódica) de revisar la constitución en su totalidad o algunas de sus partes.

6. En última instancia, la enmienda de la Constitución para ampliar los plazos de la Convención Constitucional constituye una posibilidad para el Congreso. La solicitud debe ser realizada por un mínimo de dos tercios de la Convención Constitucional.

Ante todo, la flexibilidad y la creatividad de los representantes son requisitos indispensables. Más allá de las estrategias formales y regularizadas, también pueden ser igualmente útiles las reuniones bilaterales entre representantes, la labor mediadora del presidente o el vicepresidente, el acuerdo inicial acerca de la agenda de negociación y de aquellos asuntos estructurales sobre los que la Convención Constitucional deba decidir, o la decisión de convocar a expertos y expertas para intercambiar experiencias comparadas.

Notas

1. Se han planteado cuestiones jurídicas respecto de la posibilidad de realizar plebiscitos no contemplados en el itinerario del proceso constituyente. Algunos expertos han señalado que los plebiscitos vinculantes podrían generar tensión entre el mandato de los convencionales de aprobar las normas de la nueva Constitución por una mayoría de dos tercios y el resultado del plebiscito, si es que en el reglamento se dispusiera su celebración para la resolución de conflictos, aunque otros creen que es una alternativa jurídicamente válida. Véase, por ejemplo, C. Ferrer, “Atria y Barraza vs. Blumel y Larraín Matte: Nuevo debate por quórum de dos tercios en la Convención”, *emol.Nacional* (20 de abril de 2021), <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2021/04/20/1018430/nuevo-debate-quorum-dos-tercios.html>.

Acerca de IDEA Internacional

El Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral (IDEA Internacional) es una organización intergubernamental que promueve la democracia sostenible en todo el mundo. La misión de IDEA Internacional consiste en promover un cambio democrático sostenible ofreciendo conocimientos comparativos, respaldando las reformas democráticas e influyendo decisiones en el ámbito político.

¿Qué hace IDEA Internacional?

En las esferas de las elecciones, la elaboración constitucional, los partidos políticos, el género en la democracia y el empoderamiento político de las mujeres, y las autoevaluaciones democráticas; desarrollamos nuestra labor mediante tres ámbitos de actividad:

1. el suministro de conocimiento comparativo obtenido de la experiencia práctica sobre procesos de construcción de la democracia de diversos contextos en todo el mundo;
2. la asistencia a agentes políticos en la reforma de las instituciones y los procesos democráticos y la participación en procesos políticos cuando se nos invita a ello; y
3. la influencia en las políticas de construcción de la democracia mediante el ofrecimiento de nuestros recursos de conocimientos comparativos y asistencia a los agentes políticos.

¿Dónde actúa IDEA Internacional?

IDEA Internacional actúa en todo el mundo; tiene su sede en Estocolmo y cuenta con oficinas en las regiones de África y Asia Occidental, Asia y el Pacífico, América Latina y el Caribe, y Europa. IDEA International goza de la condición de Observador Permanente ante las Naciones Unidas.

<<https://www.idea.int/es>>

En el webinar que IDEA Internacional organizó en colaboración con el Observatorio para la Nueva Constitución, Centro Democracia y Comunidad, Chile 21, Horizontal, Instituto Libertad y Rumbo Colectivo, y que se celebró el día 30 de marzo de 2021, los panelistas discutieron experiencias de distintos órganos constituyentes desde una perspectiva comparada, centrándose sobre todo en los desafíos que se tuvieron que encarar y las innovaciones en términos de diseño del proceso constitucional que se elaboraron como resultado. En este informe se recogen recomendaciones y lecciones aprendidas relevantes al proceso constituyente en Chile.



IDEA Internacional

Strömsborg

SE-103 34 Estocolmo

Suecia

Teléfono: +46 8 698 37 00

Correo electrónico: info@idea.int

Sitio web: <https://www.idea.int>